

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5213/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5213/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de noviembre de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios	Folio	de solicitud: 090163122001341
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al sujeto obligado diversos datos acerca del PROYECTO LLAMADO REHABILITACIÓN PLAZA SOLIDARIDAD.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado atendió la solicitud informando que derivado del volumen de información que contiene el proyecto solicitado, la información se pone a disposición del peticionario para su consulta, los días 22 y 23 de septiembre del año en curso, el expediente consta de 45 fojas tamaño carta impresas por una sola cara y 20 planos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión inconformándose por “Solicite copia versión publica de la información relacionada en esta solicitud de información, me respondieron el 21 de septiembre a las 8 de la noche, mencionando que la información solicitada estaba disponible en las oficinas de la SOBSE y que solo por unas horas y dos días estaria disponible el 22 y 23 de septiembre. Uno no cumplen con lo solicitado que fue que me enviaran copia versión pública. Dos me respondieron un día antes para que solo en dos días pudiera revisar dicha información en sus oficinas.” (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	rehabilitación, plaza solidaridad, diagnostico urbano, proyecto. versión publica	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5213/2022

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5213/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Obras y Servicios** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163122001341, mediante la cual requirió lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5213/2022

“SE ADJUNTA ARCHIVO CON TODA LA SOLICITUD YA QUE NO CABE En ejercicio del derecho de petición que me otorga el artículo octavo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la siguiente información relacionada AL PROYECTO LLAMADO REHABILITACIÓN PLAZA SOLIDARIDAD de manera respetuosa solicito lo siguiente: PRIMERO.- PARA EL CASO DE DIAGNOSTICO URBANO Y PROYECTO. Copia versión publica de los siguientes puntos para la elaboración del proyecto ejecutivo, el PROYECTO LLAMADO REHABILITACIÓN PLAZA SOLIDARIDAD. a) Diagnostico Urbano. 1 . Análisis de sitio y sus elementos. El diagnóstico urbano tiene como objetivo analizar el área y sus relaciones con la ciudad, a fin de considerar las posibilidades de su equiparación al conjunto urbano. b) Levantamiento forestal, diagnóstico y dictamen (poda y/o tratamiento fitosanitario). En caso de afectación de arbolado dictamen técnico del anexo 1 y 2 (Valoración y propuesta de la sustitución) de la norma Ambiental para el distrito federal NADF-001-RNAT2015. Inventario Forestal; Con base en el levantamiento topográfico, se realizará el censo forestal el cual debe presentar los siguientes criterios: i. Número de identificación ii. Anotar el nombre común del árbol. iii. Nombre científico iv. Referenciar entre que calles y/o avenidas se encuentra el individuo arbóreo. v. Especificar donde se encuentra el individuo (parque, banqueta, jardinera, camellón, glorieta o arriate). vi. Señalar el diámetro del tronco (referencia a la altura del pecho "DAP") del individuo en centímetros. vii. Anotar la altura del individuo en metros lineales. viii. Indicar el diámetro de copa en metros lineales, toando como referencia el área de goteo. ix. Referir la condición que guarda el individuo en cuanto a su salud, estado físico (impacto vehicular, anillado, desmochado, descortezado, presencia de oquedades y galerías). x. Describir si interfiere su copa con infraestructura aérea como cableado, luminarias, señales de tránsito, marquesinas de inmuebles, puentes peatonales y si se recargan sus ramas en muros, así mismo; si sus raíces interfieren con guarniciones, infraestructura subterránea o se afectan banquetas y cimientos. xi. Coordenadas X, Y, en referencia geográfica con proyección UTM, WGS84 de cada árbol xii. Se debe plasmar en un Plano en formato AUTOCAD base (proporcionado por SOBSE), la identificación y ubicación de cada árbol considerado en el levantamiento forestal. c) Planimetría. 1. Plano topográfico. (planimetría y altimetría con UTM incluidos accesorios en nivel de piso terminado, mobiliario urbano, instalaciones y arbolado (numeración consecutiva de arbolado), considerando perfiles longitudinales y secciones transversales) 2. Planos estado actual. 3. Plano de conjunto de trazo. (geométrico, incluyendo planimetría y altimetría, considerando perfiles longitudinales y secciones transversales) 4. Planos por tramos de trazo. (geométrico, incluyendo planimetría y altimetría, considerando perfiles longitudinales y secciones transversales) 5. Plano de conjunto Arquitectónico. 6. Planos por tramos Arquitectónico. 7. Planos de secciones. (planimetría y altimetría) 8. Plano de conjunto vegetación. 9. Planos de tramos vegetación. 10. Plano de conjunto señalización horizontal. 11. Plano de conjunto señalización vertical. 12. Plano de semaforización. 13. Planos de criterios. (según diagnóstico) • Bolardos • Banquetas • Camellón • Franja de advertencia • Paso continuo • Cruce en un solo sentido • Mobiliario • Área verde • Señalización vertical • Señalización horizontal • Rampas tipo • Pictogramas • Reductores de velocidad • Iluminación arquitectónica d) Planos de iluminación (en su caso). Cada paquete de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5213/2022

proyecto de ingeniería eléctrica debe contener lo siguiente: 1. Levantamiento de instalaciones de alumbrado existentes. 2. Memoria técnica eléctrica e iluminación. 3. Proyecto eléctrico y de iluminación. 4. Proyecto de Acometida Eléctrica. 5. Catálogo de conceptos. e) Imágenes objetivo. (render). f) Catálogo de conceptos, con presupuesto base y análisis de precios unitarios. g) Especificaciones técnicas. h) Memoria descriptiva. Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal libro 2 tomo 1 parte 3 sección 1 y 3. Dichas normas de construcción están expedidas y fundamentadas conforme a lo indicado en los artículos 44 de la ley orgánica de la administración pública federal y 29 inciso II del capítulo IV de la ley de obras públicas. SEGUNDO.- Copia versión pública de la licitación pública o de la adjudicación directa de la elaboración del PROYECTO EJECUTIVO DEL PROYECTO LLAMADO REHABILITACIÓN PLAZA SOLIDARIDAD TERCERO.- Copia versión pública del contrato del PROYECTO EJECUTIVO DEL PROYECTO LLAMADO REHABILITACIÓN PLAZA SOLIDARIDAD CUARTO.- Copia versión pública de la licitación pública de la realización de la OBRA DEL PROYECTO LLAMADO REHABILITACIÓN PLAZA SOLIDARIDAD. QUINTO.- Copia versión pública del CATALOGO DE CONCEPTOS LLAMADO PLAZA SOLIDARIDAD.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 21 de septiembre de 2022, el sujeto obligado emitió respuesta mediante el oficio número **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/90/2022** de misma fecha, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Atención A Solicitudes de Información Pública de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, y el oficio número **CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO”B”/2022-09-20.004**, firmado por la Encargada del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras “B”, acompañado del oficio **CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DTOIV/2022-09-15.005**, signado por el Director Técnico de Obras de Infraestructura Vial. Informando lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5213/2022

CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/90/2022

“...

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente: • El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados. • Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”. • Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones. • Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades. En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 fracción I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93 fracción I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, hago de su conocimiento el contenido de los oficios que remitieron las unidades administrativas para atender su solicitud dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, misma que se encuentra prevista en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México: Mediante oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO “B” /2022-09-20.004 (ADJUNTO), signado por la Encargada del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras “B”, que en la parte conducente refiere lo siguiente: “Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5213/2022

Ciudad de México, este último que a la letra dispone: Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. Por lo anterior y con la finalidad de dar respuesta a la petición del solicitante, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, se hace de su conocimiento que mediante oficio número CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DTOIV/2022-09-15.005 de fecha 15 de septiembre de 2022, (se anexa copia simple para pronta referencia), el Director Técnico de Obras de Infraestructura Vial, informó a través de la Dirección de Costos y Contratos de Obras de Infraestructura Vial, y esta a su vez a la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras "B" lo siguiente: ... Aunado a lo anterior, y derivado del volumen de documentos que contiene el proyecto solicitado, la información se pone a disposición del peticionario para su consulta, los días 22 y 23 de septiembre del año en curso, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, en la Dirección Técnica de Obras de Infraestructura Vial sita en Avenida Río Churubusco número 1155, colonia Carlos Zapata Vela, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08040, Ciudad de México, cuyo expediente consta de 45 fojas tamaño cartas impresas por una sola cara y 20 planos, o en su caso, una vez seleccionada la información, el peticionario puede realizar el pago conforme a lo dispuesto en el Artículo 249 Fracción III y IV del Código Fiscal de la Ciudad de México" (SIC) Mediante oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DTOIV/2022-09-15.005 (ADJUNTO), signado por el Director Técnico de Obras de Infraestructura Vial, que en la parte conducente refiere lo siguiente: "... Al respecto, me permito informar que derivado del volumen de información que contiene el proyecto solicitado, se pone a disposición del peticionario para su consulta, los días 22 y 23 de septiembre del año en curso, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, en la Dirección Técnica de Obras de Infraestructura Vial sita en Avenida Río Churubusco número 1155, colonia Carlos Zapata Vela, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08040, Ciudad de México, cuyo expediente consta de 45 fojas tamaño cartas impresas por una sola de sus caras y 20 planos, o en su caso, una vez seleccionada la información el peticionario pueda realizar el pago conforme a lo dispuesto en el artículo 249 fracción III y IV del Código Fiscal de la Ciudad de México." (SIC) Visto el contenido de los oficios aludidos en párrafos anteriores, el área administrativa pone a disposición la información requerida en consulta directa, de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para lo cual se reiteran los datos para realizar dicha consulta: Fecha: 22 y 23 de septiembre de 2022 Ubicación: Avenida Río Churubusco número 1155, colonia Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México. Horario: 10:00 a las 15:00 horas. Unidad Administrativa: Dirección Técnica de Obras de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5213/2022

Infraestructura Vial. En ese sentido, toda vez que señaló como Medio para recibir notificaciones, “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite vía Plataforma Nacional de Transparencia como lo señala el apartado Datos del solicitante, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente. Para el caso de inconformidad con la presente respuesta, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”
(sic)

CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO”B”/2022-09-20.004

“ ...

Unado a lo anterior, y derivado del volumen de información que contiene el proyecto solicitado, la información se pone a disposición del peticionario para su consulta, los días 22 y 23 de septiembre del año en curso, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, en la Dirección Técnica de Obras de Infraestructura Vial sita en Avenida Río Churubusco número 1155, colonia Carlos Zapata Vela, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08040, Ciudad de México, cuyo expediente consta de 45 fojas tamaño cartas impresas por una sola cara y 20 planos, o en su caso, una vez seleccionada la información, el peticionario puede realizar el pago conforme a lo dispuesto en el Artículo 249 Fracción III y IV del Código Fiscal de la Ciudad de México”

...” (Sic)

CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DTOIV/2022-09-15.005

“ ...

Al respecto, me permito informar que derivado del volumen de información que contiene el proyecto solicitado, se pone a disposición del peticionario para su consulta, los días 22 y 23 de septiembre del año en curso, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, en la Dirección Técnica de Obras de Infraestructura Vial sita en Avenida Río Churubusco número 1155, colonia Carlos Zapata Vela, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08040, Ciudad de México, cuyo expediente consta de 45 fojas tamaño cartas impresas por una sola de sus caras y 20 planos, o en su caso, una vez seleccionada la información el peticionario pueda realizar el pago conforme a lo dispuesto en el artículo 249 fracción III y IV del Código Fiscal de la Ciudad de México.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 26 de septiembre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5213/2022

obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“Solicite copia versión publica de la información relacionada en esta solicitud de información, me respondieron el 21 de septiembre a las 8 de la noche, mencionando que la información solicitada estaba disponible en las oficinas de la SOBSE y que solo por unas horas y dos días estaría disponible el 22 y 23 de septiembre. Uno no cumplen con lo solicitado que fue que me enviaran copia versión pública. Dos me respondieron un día antes para que solo en dos días pudiera revisar dicha información en sus oficinas.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 29 de septiembre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos. Se le solicita al sujeto obligado que en vía de diligencias para mejor proveer remita lo siguiente:

- *Indique el volumen de la información que esta poniendo a disposición para consulta directa, especificando número de fojas útiles, expedientes y carpetas.*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5213/2022

- *Proporcione muestra representativa, íntegra, sin testar dato alguno, de la información que pone a disposición para consulta directa, en donde conste que viene lo requerido por el solicitante.*

V.- Manifestaciones y alegatos. El 15 de octubre de 2022 el sujeto obligado emite sus manifestaciones y alegatos, así mismo hace del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria enviada a través de correo electrónico, mediante los oficios se manifiesta lo siguiente:

CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO”B”/2022-10-14.001

SOLICITUD	RESPUESTA: DIRECCIONES ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL
<p><i>“Solicite copia versión publica de la información relacionada en esta solicitud de información, me respondieron el 21 de septiembre a las 8 de la noche, mencionando que la información solicitada estaba disponible en las oficinas de la SOBSE y que solo por unas horas y dos días estaría disponible el 22 y 23 de septiembre. Uno no cumple con lo solicitado que fue me enviarán copia versión pública. Dos me respondieron un día antes para que solo en dos días pudiera revisar dicha información en sus oficinas.” (Sic)</i></p>	<p><i>“Al respecto, me permito manifestar que fue puesta a disposición del peticionario para consulta directa toda la información solicitada en el periodo, consistente en 45 fojas tamaño carta impresas por una sola de sus caras, así como 20 planos tamaño de 90 x 60 y 120 x 60, de las cuales se anexa una muestra representativa de la información en copia simple, lo anterior para que el peticionario perciba como se entregaría la información, ya que la Dirección General no cuenta con el equipo necesario como es el caso de escáner para planos y llevar a cabo la digitalización de la información, motivo por el cual se puso a disposición del peticionario por un periodo de dos días al considerar que era un tiempo prudente para realizar la revisión de la documentación, lo anterior con fundamento en el artículo 207 de la Ley de la materia, sin embargo derivado de la petición se extiende el plazo por un periodo comprendido del 17 al 21 de octubre del año en curso, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, en las instalaciones que ocupa la Dirección Técnica de Obras de Infraestructura Vial, sita en Avenida Río Churubusco número 1155, colonia Carlos Zapata Vela, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08040, Ciudad de México. Cabe señalar, que dicha información no se encuentra como reservada o confidencial, motivo por el cual se trata de información de carácter público. Lo anterior, con el fin de que el peticionario lleve a cabo la revisión de la documentación, seleccione la información que requiera, y una vez seleccionada pueda realizar el pago conforme a lo dispuesto en el artículo 249 fracciones III y IV del Código Fiscal de la Ciudad de México.”</i></p>

“ ...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5213/2022

VI. Cierre de instrucción. El 28 de octubre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5213/2022

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5213/2022**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El particular requirió al sujeto obligado información relacionada con el proyecto “Rehabilitación Plaza Solidaridad”.

El sujeto obligado atendió la solicitud informando que derivado del volumen de información que contiene el proyecto solicitado, la información se pone a disposición del peticionario para su consulta, los días 22 y 23 de septiembre del año en curso, el expediente consta de 45 fojas tamaño carta impresas por una sola cara y 20 planos.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión inconformándose por “Solicite copia versión publica de la información relacionada en esta solicitud de información, me respondieron el 21 de septiembre a las 8 de la noche, mencionando que la información solicitada estaba disponible en las oficinas de la SOBSE y que solo por unas horas y dos días estaria disponible el 22 y 23 de septiembre. Uno no cumplen con lo solicitado que fue que me enviaran copia versión pública. Dos me respondieron un día antes para que solo en dos días pudiera revisar dicha información en sus oficinas.” (Sic)

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones conforme a derecho en las que hace de conocimiento la emisión de una respuesta complementaria mediante las cuales informa sobre un nuevo periodo para la consulta de la información así como una supuesta muestra representativa de la información que se le solicitó en vía de diligencias para mejor proveer.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5213/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre el cambio de modalidad en la entrega de la información.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
...”*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5213/2022

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5213/2022

instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5213/2022

sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso, que le fue requerido: Copia versión pública de diversos puntos para la elaboración del proyecto ejecutivo; Copia versión pública de la licitación pública o de la adjudicación directa de la elaboración del proyecto; Copia versión pública del contrato del proyecto; Copia versión pública de la licitación pública de la realización de la obra del proyecto; Copia versión pública del catálogo de conceptos plaza solidaridad.

En este sentido el sujeto obligado manifiesta tener a disposición la información para que el solicitante la consulte de manera directa debido al volumen de la información que consta en un total de 45 fojas y 20 planos.

En vía de diligencias para mejor proveer se le solicitó: Proporcione muestra representativa, íntegra, sin testar dato alguno, de la información que pone a disposición para consulta directa, en donde conste que viene lo requerido por el solicitante. En sus manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó que adjuntaba esta muestra representativa de la cual se pudo constatar el contenido de la información, la cual es referente a los planos que hace mención.

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado solamente anexó 13 de las 45 fojas que se manifestó contaban con la información relativa a la solicitud, lo cual no cubre el requerimiento para que se considere que esto constituye una muestra representativa de la información.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5213/2022

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Del anterior precepto se desprende que el sujeto obligado debió ofrecer otras modalidades de entrega de la información lo cual no realizó, así mismo no se fundamenta ni motiva adecuadamente el cambio de modalidad en la entrega de la información dado que simplemente se manifiesta sobre el volumen de la información que forman un total de 45 fojas, mismas que no se anexaron en la respuesta complementaria una muestra representativa que justifique la puesta de la información en consulta directa.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5213/2022

...
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegar a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5213/2022

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Entregue la información con la que se ha manifestado que se cuenta con respecto a la solicitud de información correspondiente en la modalidad de entrega señalada por el solicitante, en un formato claro y legible.
- Notifique a la persona recurrente la respuesta que al respecto se genere.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5213/2022

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5213/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5213/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO